



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	ROSARIO ELENA ARAQUE TARIFA
DEMANDADO	JHOBANNY ALBEIRO MONTOYA GONZÁLEZ
RADICADO	20001 31 10 001 2009 00299 00

Mediante derecho de petición en memorial anterior la demandante solicita le sean canceladas las 21 cuotas completas de las cuales solo hay efectivas nueve, revisar el reajuste de la cuota alimentaria, liquidar las primas pendientes de diciembre de 2022 y junio de 2023 y que las primas se cancelen en los respectivos meses de junio y diciembre de cada año. Anexa dos registros civiles de los beneficiarios, respuesta de Casur a su requerimiento y desprendible de pago del banco de mayo de 2023 y junio de 2023.

Respecto al *derecho de petición* debe precisarse que está instituido por el artículo 23 de la Constitución Nacional, al expresar que toda persona puede realizar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, sin embargo las realizadas ante las autoridades judiciales, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre otras la sentencia T-215A de 2011, ha expuesto que el juez en el curso de un proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no con fundamento en el derecho de petición, por cuanto no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, por consiguiente es improcedente el derecho de petición en este asunto.

Con relación a la solicitud, refiere la señora demandante que Casur le notifica el 6 de septiembre de 2022 que le serán canceladas las cuotas dejadas de descontar al demandado y se realizarán en 21 pagos, comenzando a pagar desde agosto de 2022 y a 29 de junio de 2023, en el desprendible del Banco Agrario no se registra la cuota No. 10, además redujeron la cuota mensual y no consignaron la adicional de junio, ni la adicional de diciembre de 2022.



RADICADO: 20001-31-10-001-2009 00299 -00.

Consultado el Portal web del Banco Agrario se observan 11 cuotas por \$ 386.551 y once cuotas de \$ \$925.286 de las cuales cuatro (4) son de 2022 y siete (7) de 2023 con dos más por valor de \$ \$811.668 y \$925.286, los años anteriores no aparecen en la plataforma entendiéndose que las consignaban a la cuenta de ahorro de la demandante en el Banco Agrario.

Como quiera que por oficio 337 de primero (1) de junio de la presente anualidad este despacho informó que se había obviado el acuerdo posterior a la sentencia de divorcio acogido en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, por lo que también se le deben descontar al demandado el 35% de las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año, así como la mesada mensual y la cuota adicional de diciembre de 2022, y hasta la fecha no ha realizado informe alguno, por lo tanto, se ORDENA oficiar a la Coordinación de grupo de nóminas y embargo de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR para que a partir de los tres (3) días al recibo de la presente comunicación, realice el informe solicitado por intermedio de auto de 1 de junio de 2023 y comunicado con oficio 337, relacionando los valores y meses en los cuales se le van descontando las cuotas dejadas de cancelar a la demandante ROSARIO ELENA ARAQUE TARIFA con c.c. 49.693.348, especificando concepto y valor total a cancelar, teniendo en cuenta que la señora Araque manifiesta que la entidad le notificó le serían canceladas en 21 cuotas a partir de agosto de 2022, dejadas de percibir desde su ingreso en nómina hasta julio de 2022, de las cuales, no registra la cuota diez en sus desprendibles de pago, no consignaron la adicional de diciembre de 2022 y la de junio de 2023, además que disminuyó la cuota mensual; lo anterior con el fin de tener constancia de las consignaciones efectuadas. Recibida la información requerida se pondrá a disposición de la demandante. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7e70cace54501fa7655f780938e25f9f48b130a37fdd2d740c6cbbbdd0afb3**

Documento generado en 27/07/2023 05:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>